



SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE COCLÉ
Registro de Sentencia N°406

Causa N°: 2022-0002-6672
Imputado: VICTOR ROJAS BETHANCOURTH C.I.P.: 8-741-672
Víctima: Iraida Agrazal y José Torrero
Delito: Contra La Administración Pública Delito Cometido Contra Servidores Públicos (art. 360 C.P.)
Ministerio Público: Bleixen Meneses
Defensor: Josué Reyes
Juez: Iلسis M. Samaniego R.
Auxiliar de Sala: Lizmarie Córdoba
Fecha: 14 de noviembre de 2024
Hora de inicio: 2:00 p.m.
Hora de fin: 2:55 p.m.

Se resuelve y da por notificada a las partes de:
PARTE RESOLUTIVA

Quien les habla Juez de Garantías de la Provincia de Coclé, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a el señor **VICTOR ROJAS BETHANCOURTH**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-741-672, soltero, tiene 1 dependientes, nacido el 1 de noviembre de 1980, cuenta con 44 años de edad, cursó estudios hasta sexto año, hijo de Victor Rojas Reyes y Delsy María Bethancourth; reside en El Valle de Antón, Los Cerezos Vacamonte, casa #1115 color azul; y, lo **CONDENA** a la **PENA PRINCIPAL DE TREINTA Y DOS MESES (32) DE PRISIÓN**, por el delito Contra La Administración Pública, específicamente Delito Cometido Contra Servidores Públicos (art. 360 Código Penal), en perjuicio de Iraida Agrazal y José Torrero; **pena de prisión que es REEMPLAZADA POR 250 DÍAS MULTAS** A RAZÓN DE UN BALBOA (B/1.00) EL DÍA MULTA, pagadero al Tesoro Nacional en 1 año (conforme a lo establecido en el artículo 102 del Código Penal.

Se impuso **PENA ACCESORIA**: Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por 32 meses.

Se autoriza la destrucción del indicio #1 debidamente descrito por la fiscal, correspondiente a DVD-R; en atención a lo dispuesto en el artículo 255 del C.P.P..

Se ordena la respectiva reseña, para efecto de Registros antecedentes penales y policivos.

Ejecutoriada la presente resolución, remítase al Juez de Cumplimiento para verificación y control: 07 de mayo 2025, a las 10:00 a.m..

Gírense las comunicaciones correspondientes.

Todos los presentes debidamente notificados.

Cúmplase;


LICDA. Iلسis M. SAMANIEGO R.
JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE COCLÉ



Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio y vídeo, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del C.P.P..